

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines ordenados cronológicamente, para en correspondencia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente, o a tres pesetas al trimestre, o a dos pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo valles en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el informe de la Comisión provincial publicado en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que, durante de los mismos; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abstrarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e hijas, conde de la Unión sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fuecdo del día 3 de noviembre de 1919)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo llegado a este Gobierno, en diferentes ocasiones, quejas relativas a la no provisión en varios pueblos de las vacantes que en los mismos existen, tanto de Médicos y Farmacéuticos titulares, como de Inspectores de Higiene Pecuaria y Veterinarios municipales, satisfaciéndose con ello a las disposiciones vigentes, que hacen obligatoria dicha provisión, para evitar con ello los perjuicios generales y particulares que necesariamente tienen que irrogarse, perjuicios que con frecuencia repercuten en la salud pública, por la que todas las autoridades estamos obligados a velar, y no estando dispuesto a consentir continúe ese estado anómalo de cosas, he dispuesto llamar la atención de todos los Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos exista alguna de las citadas vacantes, para que bajo su más estrecha responsabilidad, que les exigirá sin contemplación alguna, y sin excusa ni pretexto de ningún género, procedan en el improrrogable plazo de quince días a anunciar las que existan, procurando ajustarse a las disposiciones que rijan en cada caso.

León 31 de octubre de 1919:

El Gobernador,
Eduardo Rosón

FERROCARRILES

Con fecha primero del actual se dictó por este Gobierno, la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, con motivo del destarillamiento de los trenes fuiscados números 210 y 212, del día 23 de octubre de 1918, en el kilómetro 66 de la línea de La Robla, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de la línea de La Robla a Luchana, por el accidente de referencia y retraso en los trenes por él producidos:

Resultando que dichos trenes salieron fuiscados de Prado con retrasos de 1,30 de retraso, respectivamente, formando un convoy con dos máquinas y 31 vagones, y en el kilómetro 66, en una curva de dos kilómetros y pendiente de 0,020 descarriló un vagón, recorriendo así 70 metros, y ocasionando el de 21 vagones, que cayeron por los taludes ocasionando la muerte del Guardafreno Miguel Luengo, y heridos leves otros dos, las máquinas continuaron con tres plataformas hasta terminar una recta de 293 metros, por creer los maquinistas que se trataba de un corte y tratar de evitar el encuentro con los vagones resistentes, por lo que al cerciorarse del accidente volvieron a prestar auxilio al lugar del suceso. La vía quedó interrumpida, ocasionando al correo 4,10 h. de retraso, y quedó expedido a las 17,10 h.:

Resultando que pasado este expediente a la referida Compañía de La Robla, ésta contesta dando sus descargas, estimando que el haberse aflojado los frenos era necesario para poder subir la pendiente que existe a continuación de la recta, negando que el suceso fuese ocasionado por la velocidad, toda vez que las máquinas no descarrilaron, y de que el accidente tuvo carácter fortuito, y se la exima, por tanto, de la multa propuesta:

Resultando que trasladada dicha contestación, en donde da sus descargas la mencionada Compañía, a la 1.ª División de Ferrocarriles, ésta manifiesta que insiste en la propuesta de multa formulada en 19 de noviembre de 1918, no considerando como fortuito el referido accidente:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta estima que procede imponer a dicha Compañía la multa de 250 pesetas por el accidente y retraso referidos:

Considerando que atendida debida a una imprevisión, no disculpable, el referido accidente, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1892, las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles y artículos 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, hoy vigentes; de conformidad con la propuesta de la 1.ª División de Ferrocarriles, el informe de la Comisión provincial y la nota de propuesta de la Jefatura de Obras públicas, he resuelto imponer a esa Compañía una multa de 250

pesetas por el accidente de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que puede recurrir de esta resolución ante el Excmo. señor Ministro de Fomento por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo el depósito del importe de la multa que le ha sido impuesta a esa Compañía, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta comunicación y de tenerla, caso contrario, por firme y consentida, según previene la Real orden de 8 de junio de 1917 en su párrafo tercero.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 20 de octubre de 1919.
El Gobernador,
Eduardo Rosón.

BON EDUARDO ROSÓN,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Buenaventura Olivar y Román ha presentado una instancia, acompañada de la relación de propietarios de las fincas a las que se ha de imponer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, que dicho señor, en nombre propio y en el de D. Luis Segura, tenía ya solicitado con motivo del expediente de concesión de aguas derivadas del río Esia, en el sitio llamado «Estrecho de Bachende», Ayuntamiento y partido judicial de Riaño, petición que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de enero de 1918.

La relación citada en el anexo anterior es la siguiente:

Número de orden	PROPIETARIO	VECINDAD	Clase de la finca	Situación
1	Luciano Fernández	Hueldo	Prado	La Requejada
2	Prudencio Martínez	Idem	Idem	Idem
3	Ricardo Tejerina	Idem	Idem	Idem
4	Santos Gutiérrez	Idem	Idem	Idem
5	Eufemia Fernández	Idem	Idem	Idem
6	José Rodríguez	Idem	Idem	Idem
7	Fabiana Gutiérrez	Idem	Idem	Idem
8	Antonio Fernández	Idem	Idem	Idem
9	Santiago Fernández	Idem	Idem	El Culebrón
10	Juan Rodríguez	Idem	Idem	Idem
11	Pablo Fernández	Idem	Idem	Idem
12	Gregorio Fernández	Idem	Idem	Idem
13	Eufemia Muñoz	Idem	Idem	Idem
14	Santos Gutiérrez	Idem	Idem	Idem
15	José Fernández	Idem	Idem	Idem
16	Gregorio Fernández	Idem	Idem	Idem
17	Grazias Fernández	Idem	Idem	Canto Negro
18	Ambrosio Fernández	Idem	Idem	Idem
19	Juan Tejerina	Idem	Idem	Idem
20	Catalina Fernández	Idem	Idem	Idem
21	Dionisio Fernández	Idem	Idem	Idem
22	Valentín Fernández	Idem	Idem	Idem
23	José Fernández	Idem	Idem	Idem
24	Eracleo Fernández	Idem	Idem	Idem
25	Marcelino Fernández	Idem	Idem	Las Roquejadas
26	Ambrosio Fernández	Idem	Idem	Idem
27	Valentín Fernández	Idem	Idem	Idem
28	Horacio Fernández	Idem	Tierra de labor	Idem
29	Desconocido	Idem	Idem	San Roque
30	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Idem	Idem	Idem	Idem
32	Aniceto Escamillano	Las Salas	Idem	Idem
33	Primo Fernández	Argovejo	Prado	Las Llamas
34	Torbio Reño	Idem	Tierra de labor	Idem
35	Bernardo Fernández	Idem	Idem	Idem
36	Teresa García	Idem	Idem	Idem
37	Manuel Fernández	Idem	Idem	El Gargallo
38	Julián Balbuena	Idem	Idem	Idem
39	Raimundo Balbuena	Idem	Idem	Idem
40	Pilar Balbuena	Idem	Idem	Idem
41	Ramón Tejerina	Idem	Idem	Tejones
42	Pablo Ponga	Idem	Idem	Idem
43	Sandolfo Díez	Idem	Idem	Idem
44	Santiago Díez	Idem	Idem	Idem
45	Torbio Reño	Idem	Idem	Idem
46	Primo Fernández	Idem	Prado	Otero
47	Raimundo Balbuena	Idem	Idem	Idem
48	Julián Rodríguez	Idem	Tierra de labor	La Pujana
49	Daniel González	Idem	Idem	Idem
50	Félix Largo	Idem	Idem	Idem
51	Florencio Fernández	Idem	Idem	Idem
52	Leocadio del Valle	Idem	Idem	Idem
53	Gregorio Fernández	Idem	Idem	Idem
54	Daniel González	Idem	Idem	Idem
55	Concepción González	Idem	Idem	Idem
56	Gregorio Fernández	Idem	Idem	El Castro
57	María García	Idem	Prado	Idem
58	Antonia Ponga	Idem	Idem	Idem
59	Justo Tejerina	Idem	Idem	Idem
60	Daniel González	Idem	Tierra de labor	Idem
61	Josefa Martínez	Idem	Idem	Mata los Barros
62	Florencio Fernández	Idem	Idem	Idem
63	Leandro Rodríguez	Idem	Idem	Idem
64	Mario González	Idem	Idem	Idem
65	Daniel González	Idem	Prado	Idem
66	Leocadio del Valle	Idem	Idem	Idem
67	Urbano Díez	Idem	Idem	Idem
68	Eugenio García	Idem	Idem	Idem
69	Venancio Fernández	Idem	Idem	Idem
70	Gregoria Fernández	Idem	Idem	Valle de Fresada
71	Agustina Fernández	Idem	Tierra de labor	Idem
72	Santiago Díez	Idem	Idem	Idem
73	Torbio Reño	Idem	Idem	Idem
74	Ventura Díez	Idem	Idem	Las Zapateras
75	María Díez	Idem	Idem	Idem
76	Antonino Fernández	Idem	Idem	Idem
77	Cástor Díez	Idem	Idem	Idem
78	Inocencio González	Idem	Idem	Idem
79	Casimiro García	Idem	Idem	El Ejido
80	María Díez	Idem	Idem	Idem
81	Pablo Ponga	Idem	Idem	Idem

(Se continuará)

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Designados por el Sr. Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial, los señores D. Estimio Crespo y D. Benjamín Guerrero, Comisionados de apremio para hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamientos, se insertan los nombres de dichos Comisionados en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, a fin de que puedan prestarles los auxilios que crean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptuado por la base 22 del oportuno pliego de ordenado.

León 31 de octubre de 1919.—El

Presidente de la Diputación, Julio P. y Fernández.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

Subastas de caza

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes, aprobando su plan forestal para el corriente año, y a propuesta de la Sección facultativa de Montes, esta Delegación acordó que se celebren en las Alcaldías que a continuación se relacionan, las primeras subastas de caza, en día 29 de noviembre próximo, con sujeción a la tasación,

pliego de condiciones facultativas (véase el BOLETÍN OFICIAL de 17 de diciembre de 1917) y las económicas que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías. (Las condiciones económicas serán formuladas por las Alcaldías.)

Si las primeras subastas quedasen desiertas, a los diez días se celebrarán las segundas con iguales condiciones, hora y tasación; advirtiéndose que la caza es por cinco años; abonándose cada año la quinta parte de la cantidad en que se adjudique, si no se cuelaña el monte, en cuyo caso, tendrá lugar la rescisión del contrato.

León 24 de octubre de 1919.—El delegado de Hacienda, José María P. Ledroda.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA

En cumplimiento de orden del Rectorado de este Distrito Universitario, se previene a los Sres. Maestros que en estas oficinas, como en dicho Rectorado, serán rechazados los certificados médicos de todas clases que no lleven los sellos que les corresponde, con arreglo al Real decreto de 15 de mayo de 1917.

León 30 de octubre de 1919.—El Jefe, Miguel Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Zotes

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten el repartimiento vecinal por igual, formado por la Junta de Asociados para satisfacer a D. Joaquín Grande Colinas, el crédito de 923,70 pesetas que tiene contra este Ayuntamiento.

Zotes del Páramo 29 de octubre de 1919.—El Alcalde, Nicolás Chamorro.

Alcaldía constitucional de Cuatros

Contendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1916, 1917 y 1918, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cuadros 29 de octubre de 1919. El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Contendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Gordocillo 29 de octubre de 1919. El Alcalde, Arturo Quintero.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Además se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el reperto del impuesto de hierbas y pastos del corriente año por término de quince días.

Rodiezmo 29 de octubre de 1919. El Alcalde, Manuel R. Alonso.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CAZA	
			Pesetas	Hora de la subasta
Castrillo de los Polvazares...	La Cuesta y Dehesa	Castrillo	510	12
Chozas de Abajo	Conforcos	Banuncias	150	11
Idem	El Rasal	Idem	150	11 1/2
Idem	Peimarral	Mozóndiga	150	12
Fresneda	Santo Domingo y otros	Fresneda	150	12
Gurrafo	Travosera	Villaverde de Arriba	100	11
Idem	San Andrés	Palacio y Robledo	150	11 1/2
Idem	La Dehesa	Valderilla	200	12
Rebanel del Camino	Conforcos	Rebanel Viejo	150	11 1/2
Idem	Mata del Estupín	Rebanel del Camino	150	12
Santa Marta	La Cota	Rellegos	150	11 1/2
Idem	La Cota y Judía	Raigoso y Villamarco	150	12
Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	150	9
Vegas del Condado	La Cuesta	Villameva	150	9 1/2
Idem	Valdefresno	Idem	150	10
Idem	La Jana	San Cipriano	150	10 1/2
Idem	Juan del Corro	Castro	150	11
Idem	La Lomba	Santa María del Monte	150	11 1/2
Villamontán	El Nuevo	Villamontán	150	12
Ardón	Monte Nueva y otro	Fresnelico	150	12
Cadros	Monte de Villabara	Villabara	200	12
Ponferrada	Centro y otros	San Andrés	150	10
Idem	Frega y otros	Bárzana	150	10 1/2
Idem	Tejar y otros	Columbrande	150	11
San Justo de la Vega	Monte de San Justo	San Justo	200	12
Sariego	Santiago y otro	Corbajal	200	11 1/2
Idem	Valdecastro	Idem	200	12
Valdefresno	Valle de la Cota	Villafeliz	150	12
Valdeimbre	Carrefranco	Pobladura	150	11 1/2
Idem	Laguas del Rasal	Pontechea	150	12
Villabispo	Cerro de San Blas	Brimeda	150	12
Villacastell	Cascajales y otros	Villarrodrigo	150	12

El Ingeniero Jefe de la Región, Francisco Nerpéti.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descub-

ierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Aví lo proveo, mando y firmo en

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Plus Ota.
D. Bonifacio Miranda	Madrid	Industrial	11.847 40

León 25 de octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Relja.

León, a 25 de octubre de 1919.—

El Tesorero de Hacienda, E. Relja.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 25 de octubre de 1919.—

El Tesorero de Hacienda, Eduardo Relja.

Alcaldía constitucional de Villabino

Las cuentas municipales de los años 1916, 1917 y 1918, rendidas por los Sres. Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, están expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con objeto de oír cuantas reclamaciones pertinentes se formulen. Villabino 28 de octubre de 1919. El Alcalde Accidental, Francisco Paléx.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes a los años 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que puedan examinarse y oír las reclamaciones que se presenten. Bercianos del Camino 25 de octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Rueda.

Alcaldía constitucional de Cabilas de Rueda

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, se halla en el mismo depositada una yegua al parecer extraviada, recogida del campo del citado pueblo; cuyas señas son: tuerta del ojo izquierdo, barrado de manos y pies, pelo castaño, alzada 1,254 metros, o sea seis cuartas. El que se considere dueño de dicha yegua puede pasar a recogerla, previo abono de custodia y manutención. Cabilas de Rueda 27 de octubre de 1919.—El Alcalde, Pedro Villarroel.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Fijadas definitivamente las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes a los años de 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que los vecinos puedan examinarlas y oír las reclamaciones que presenten. La Antigua 28 de octubre de 1919. El Alcalde, Venancio Madrid.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince días, para oír reclamaciones pa-

sado este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Santa María del Páramo a 29 de octubre de 1919.—El Alcalde, Genaro González.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de trece familias pobres y practicar el reconocimiento de quitas.

Los aspirantes, que han de ser Doctores e Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en ellas se hará reseña de los documentos que acrediten los servicios y méritos de los aspirantes.

El agraciado podrá contratar las iguales con unos 400 vecinos habitantes de los tres pueblos de que se compone el Distrito que dan de pago como unas 4.000 pesetas, y la distancia máxima de los pueblos es de 5 kilómetros.

Pozuelo del Páramo 25 de octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Cadenas.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Ponferrada

Benjamín Guerrero Arroyo, Auxiliar del Arriendo de contribuciones de la provincia de León, en la zona de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de sustento que se sigue por esta Recaudación por descuentos de derechos reales, liquidación número 638, de 1919-20, según certificación del deuto, expedida por la intervención de Hacienda de esta provincia en 12 de septiembre próxima pasado, importante 307,25 pesetas, contra D. Angeli Arráiz, vecino de San Miguel de las Dueñas, y D. Damián Modroño, se ha dictado con fecha 17 del mes actual, la siguiente «Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y habiendo sido ésta notificada solamente al Sr. Arráiz, sin que se haya podido hacer al Sr. Damián Modroño, por no serle conocido su domicilio ni persona que le represente, en virtud de lo acordado por tal motivo en el citado expediente, se publica dicha providencia en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que otros de notificación al mencionado deudor Sr. Modroño, según está dispuesto en el párrafo último del art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Ponferrada 20 de octubre de 1919. El Recaudador Auxiliar, B. Guerrero.—V.º E.º: El Arrendatario, M. Mazo.

4.º BATALLÓN DE RESERVA DE ZAPADORES MENORES

Revolata anual

Disueltos por Real orden-circular de 1.º de julio último, (D. O. número 146) los 7.º y 8.º Depósitos de Reserva de Ingenieros, se hace saber que la documentación de los individuos que sirvieron en los Regimientos de Zapadores y partencieron a los expresados Depósitos, radican actualmente en el 4.º Batallón de Reserva de Zapadores Menores (León).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y autoridades locales.

León 27 de octubre de 1919.—El Comandante primer Jefe accidental, José Beagoo.

Requisitorias

Santos Santos (Antonio), hijo de Híglalo y de Josefa, natural de Santa María de la Isla, Ayuntamiento de el mismo, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y barba, regulares; sin señas particulares, domiciliado últimamente en Sta. M.ª de la Isla (León), procesado por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de noventa días ante el Teniente de Artillería Juez instructor del 13.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Joaquín Purón Escalada, residente en Logroño; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde. Logroño 13 de octubre de 1919.

El Teniente Juez instructor, Joaquín Purón.

Balecorta Arriola (Julán), hijo de Gregorio y de Lorenza, natural de Villars, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión comerciante, de edad 23 años, estatura 1,758 metros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poblada, con arrugas cicatrices en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Guardias, núm. 43, D. José Imaz Erchavari, residente en el cuartel de San Francisco, de esta capital; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Bilbao 22 de octubre de 1919.—El Teniente Juez instructor, José Imaz.

Fernández López (Manuel), hijo de Gaspar y de Gregoria, natural de Riego, provincia de Lugo, de 22 años de edad, su estado, su estatura, perimetro tóraxico y sus señas particulares, se ignoran; domiciliado últimamente en Riego, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 13.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Francisco Rodríguez Saracibar, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Logroño 18 de octubre de 1919. El Teniente Juez instructor, Francisco Rodríguez.

Armesto (José), hijo de Francisco, natural de Villarrubín, parroquia de Villarrubín, Ayuntamiento de Oencia, viciña de León, Juzgado de primera instancia de Villafraanca, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, su estatura es de 1,680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción buenas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, D. Arturo Carrillo R. guerra, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Pontevedra 28 de octubre de 1919. El Alférez Juez instructor, Arturo Castiello.

Imp. de la Diputación provincial